



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL HONORABLE XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,
MISMO QUE CONTIENE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE
INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL SE SUJETA
A LO SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto recibida por este Congreso del Estado el día 25 de abril del presente año, la que fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 26 del mismo mes y año, el Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos presentó una propuesta de modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, para que previo estudio y análisis, este Congreso del Estado determine



PODER LEGISLATIVO

sobre su procedencia, documento que se derivó de la Trigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, bajo acta número 54 celebrada por el Honorable Cabildo del XII Ayuntamiento de Los Cabos el 06 de abril del presente año, en la que se aprobó dicha propuesta, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del país administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- Regresando al aspecto jurídico del ámbito federal, tenemos que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Título Segundo denominado “Reglas de Disciplina Financiera”, establece un Capítulo II, denominado “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, el que prevé, entre otros importantes aspectos, que sus iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que además, deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

En cuanto a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, particularmente en su artículo 61 dispone, que además de la información prevista en las



PODER LEGISLATIVO

respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en la citada legislación, los Municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con las fuentes de sus ingresos desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

TERCERO.- Se señala en la Iniciativa presentada, que en términos generales las leyes de ingresos ya sean de los municipios, de las entidades federativas o de la Federación, poseen ciertas características o rasgos que les son comunes, tales como anualidad, precisión, previsibilidad y especialidad, y que en particular, la previsibilidad tiene que ver con las cantidades aproximadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública municipal, mismas que son definidas con base a proyecciones y estimaciones que se realizan en un momento y bajo un contexto determinado, pero que en todo caso, pueden sufrir variaciones por circunstancias que se presentan de forma posterior a la aprobación de las mencionadas leyes de ingresos.

Seguidamente se destaca en la Iniciativa de cuenta, que el 10 de diciembre del año 2017, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto número 2491, emitido por este Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos,



PODER LEGISLATIVO

para el ejercicio fiscal del año 2018; no obstante, en la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2018, puntualizan en la Iniciativa, se pudo apreciar un incremento en el rubro de participaciones estatales para el Municipio de Los Cabos por un monto de \$82 millones 577 mil 789 pesos, con relación a lo proyectado originalmente en la Ley de Ingresos del Municipio cabeño.

De igual forma, pero por otra parte, se aduce que derivado de una publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de febrero de 2018, que contenía el acuerdo mediante el que se dio a conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que el Estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios para el ejercicio fiscal de 2018, del que se pudo apreciar un incremento en el rubro de participaciones federales para el Municipio de Los Cabos por un monto de \$101 millones 745 mil 525 pesos, con relación a lo proyectado originalmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal 2018.

Y que por lo que se refiere al rubro de aportaciones federales se obtuvo un incremento de \$127 millones 926 mil 725 pesos; y vía rubro de convenios con la Federación se tuvo un decremento de 1 millón 190 mil 960 pesos con relación a lo proyectado originalmente también en la Ley de Ingresos de ese Municipio, y que esa disminución obedeció a lo publicado en el Diario Oficial de



PODER LEGISLATIVO

la Federación el 25 de enero del presente año, en cuanto a los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018 (FORTASEG).

CUARTO.- Habida cuenta de que fue conocido por este Congreso del Estado y particularmente por los integrantes de la Comisión que dictamina, que el Ayuntamiento de Los Cabos, en términos del artículo 148 fracción X de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y del inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, presentó su Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que después de ser estudiada, analizada, dictaminada y sometida al Pleno de esta Asamblea Legislativa, fue aprobada para posteriormente ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 10 de diciembre de 2017, bajo el Decreto número 2491; hoy, por primera vez entramos al estudio de la modificación al alza de los ingresos proyectados para un Municipio de Baja California Sur.

Conocidos los motivos expresados por el Iniciador, ahora, del análisis realizado a la Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal de 2018, esta Comisión de Dictamen advierte que los



PODER LEGISLATIVO

recursos que varían su ingreso a su hacienda pública, están compuestos, efectivamente, por los rubros de participaciones federales, participaciones estatales, aportaciones por dos vías, así como por convenios, ingresos todos a los que tienen derecho a percibir los Municipios en razón de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, y por la Celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y Estatal, los cuales deben ser considerados como ingresos propios según los términos establecidos en los convenios que se celebren.

Por otra parte y con el fin de fortalecer el estudio realizado por los miembros de esta Comisión de Dictamen, con fecha 27 de abril del año que corre se solicitó al Ayuntamiento de Los Cabos, copia certificada del Acta de Cabildo de la Trigésima Primera Sesión Pública Ordinaria celebrada el 06 de abril de 2018, en la que consta la aprobación por parte de dicho órgano de gobierno, el acuerdo para presentar a este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que proponga reformar el artículo 1º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 de ese Ayuntamiento. Fue entonces que con fecha 15 de mayo del presente año, se recibió en las oficinas de la Comisión que dictamina, la copia certificada aludida, además de una copia certificada del acuerdo en particular que se derivó del acta número 54 de la Trigésima Primera Sesión Pública Ordinaria citada del que se desprende y consta la aprobación por parte de dicho órgano de gobierno municipal, de la propuesta para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos en el



PODER LEGISLATIVO

sentido que se describió en la exposición de motivos del iniciador, la cual consta en el considerado Tercero del presente Dictamen.

No escapa a esta Comisión de Dictamen y consideramos prudente destacarlo a esta Honorable Asamblea, que si bien las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos gozan de una periodicidad anual, es decir, aplican durante el año fiscal coincidente con el año calendario respectivo, no es óbice para esta Comisión legislativa conocer y dictaminar procedente la Iniciativa de mérito, en razón de que sobre este particular existe la posibilidad jurídica en materia legislativa de poder proceder en el sentido de modificar este tipo de legislaciones fiscales sustantivas durante el periodo de su vigencia, máxime, cuando lo que se modifica no son los conceptos de ingresos, sino los montos de los mismos, manteniendo la seguridad jurídica hacia el gobernado sobre los conceptos por los cuales el Ayuntamiento cabeño podrán continuar recaudando sus ingresos.

Al anterior razonamiento se arriba por esta Comisión que dictamina, sustentado en los criterios firmes asentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentido de fijar Jurisprudencia firme en la Octava Época de que las leyes fiscales pueden expedirse, reformarse o derogarse durante el transcurso del año, dado que, se cita:

“Si bien es cierto que la Ley de Ingresos tiene vigencia anual, porque, de acuerdo con la fracción IV del artículo 74 de la



PODER LEGISLATIVO

Constitución, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre o, excepcionalmente, el 15 de diciembre una iniciativa de ley en la que se especifiquen las contribuciones que habrán de recaudarse el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos, y si bien la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como cámara de origen, no existe prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley fiscal. Por el contrario, la posibilidad jurídica de expedir, reformar o derogar las leyes fiscales se infiere, por una parte, de que es facultad del Congreso de la Unión hacerlo, sin que exista prohibición de ello y, por otra, de lo dispuesto por el artículo 126 constitucional de que no puede hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, lo que implica necesariamente, la modificación legal correspondiente que permita fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. Por consiguiente, no existe impedimento constitucional alguno para que el Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, en cualquier tiempo, expida, reforme o derogue disposiciones en materia tributaria.”



PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, y bajo esta premisa, la Corte Suprema también fijo Jurisprudencia firme pero en la Novena Época, en el sentido de que la motivación de una Legislatura estatal para apartarse o modificar la propuesta inicial de ley de ingresos de un municipio, puede sustentarse dentro del procedimiento legislativo de reforma o adición de una ley diversa, vinculada con la hacienda municipal, y se cita lo fijado:

“El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, pueden apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas. Sin embargo, ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que si estas últimas sufren alguna reforma o adición, tal circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para avalar la modificación de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma o adición o en la de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos.”



PODER LEGISLATIVO

Por tales motivos, estos instrumentos fiscales de precisión legal, más allá de ser legislaciones sustantivas de previsibilidad de ingresos estimados, son además regulaciones sujetas de ser adecuadas ante los escenarios de recursos futuros que puedan darse, en razón de los mecanismos de aportación que existen para los Ayuntamientos del país.

QUINTO.- Por su parte, se aprecia de la propuesta presentada, que sus cambios obedecen en resumidas cuentas, al empate de recursos dado a un desfase de fechas de origen que existe entre los recursos originalmente propuestos por el Ayuntamiento de Los Cabos en su Ley de Ingresos para ese Municipio para el ejercicio fiscal de 2018 y los otorgados posteriormente, ya sea por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, como la de nuestro Estado, así como los que fueron aprobados por este Congreso local en fecha distinta, con respecto a las diversas medidas de asignación de estos, los cuales, a criterio de esta Comisión, se originan en cinco vertientes:

1.- En cuanto a las participaciones federales a que tiene derecho el Ayuntamiento de Los Cabos, se tiene que los recursos previstos en los rubros de fondo general; fondo de fomento municipal; tenencia; fondo de fiscalización; impuestos especiales, y el impuesto a la gasolina y el diesel, se presenta una asignación al alza, y sólo por lo que hace al impuesto sobre automóviles nuevos, se tiene una disminución de recurso federal; lo anterior obedece al acuerdo mediante el cual se da conocer a los Municipios del Estado de Baja California Sur, el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables



PODER LEGISLATIVO

utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que el Estado recibirá y que tiene la obligación de participar a los Municipios para el ejercicio fiscal de 2018, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 5 de fecha 10 de febrero de 2018; acuerdo que como tal es sustentado en las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

2.- En lo tocante a las participaciones estatales, se tiene que igualmente existe una desfase en la fecha de asignación de recursos estatales con respecto a los originalmente propuestos por el Ayuntamiento cabeño; lo anterior sucedió en razón de que, por una parte, es obligación de los Ayuntamientos del Estado proponer al Congreso del Estado a más tardar el 15 de septiembre del año que corresponda la Ley de Ingresos que merezca, tal y como lo prevé el artículo 51, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y por otra parte, en cuanto a los recursos estatales que les corresponda recibir a los Municipios del Estado, estos se plantean en el Presupuesto de Egresos del Estado, solo que la obligación del Titular del Ejecutivo Estatal es presentarlo durante la segunda quince del mes de octubre de cada año, por lo que es evidente que los recursos que tenga a bien participar el Ejecutivo Estatal a los Ayuntamientos del Estado, son conocidos mucho tiempo después de la presentación de la Leyes de Ingresos municipales, lo que deja claro que existe un desfase por las fechas de



PODER LEGISLATIVO

presentación entre lo que proponen los gobiernos municipales con respecto a lo que se propone en el presupuesto de egresos del Estado año con año.

En tal sentido, los rubros de participaciones estatales que se ven impactados al alza para el Ayuntamiento de Los Cabos son los de impuesto sobre nóminas; impuesto sobre enajenación de bienes; impuesto estatal vehicular; control vehicular; registro civil, y registro público de la propiedad y del comercio.

3.- En lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se tiene que derivado del acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios”, se obtuvo a favor del Ayuntamiento de Los Cabos un recurso al alza con respecto a los propuesto originalmente; dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 5 de fecha 10 de febrero de 2018.

4.- En lo tocante al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2018, se advierte que derivado del acuerdo mediante el cual se determinan los criterios y se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes para la distribución del



PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo General 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios”, se obtuvo a favor del Ayuntamiento de Los Cabos un recurso al alza con respecto a los propuesto originalmente; en tal sentido, el citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 5 de fecha 10 de febrero de 2018

5.- Y como última vertiente de desfase se tiene que en cuanto al rubro de Convenios por los que los Ayuntamientos reciben recurso federal, derivado de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018, se observa que dentro de dichos lineamientos existen diversos anexos, desprendiéndose del anexo 3 el criterio de contención de resultados por el que se considera los máximos valores permisibles para incrementar y disminuir la asignación de los recursos del FORTASEG del ejercicio fiscal de 2018, comparativamente con la asignación de los recursos del FORTASEG del ejercicio fiscal 2017 en los casos que aplique; en tal sentido, en dicho anexo, de acuerdo con la distribución ahí contemplado se observa, que existe una disminución de recursos en este rubro como participación para el Ayuntamiento de Los Cabos; y como constancia y validez jurídica de lo mencionado, los



PODER LEGISLATIVO

citados lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018.

SEXTO.- Ahora bien, los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos preciso señalar que derivado de los trabajos realizados por los integrantes de ésta Comisión de Dictamen con funcionarios del Ayuntamiento iniciador, se contempló efectuar algunos ajustes de carácter técnico en abono a la propuesta presentada, los que para conocimiento de la Asamblea se exponen de la siguiente manera:

Referente al rubro de participaciones federales, en cuanto al recurso participable de tenencia propuesto en la Iniciativa de cuenta, se observa que no contempla cantidad alguna asignada, por lo que una vez analizada la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, misma que publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 10 de diciembre de 2017, bajo el Decreto número 2491, se advierte que en el citado rubro de tenencia fue aprobado por este Congreso local la cantidad a ingresar de 150 mil pesos, por lo que se procedió a realizar la correspondiente corrección en el Proyecto de Decreto inserto en el presente Dictamen; por otra parte, pero dentro del mismo rubro de participaciones federales, se observó que en el rubro de ingresos por concepto de impuesto a la gasolina y el diesel, se presenta la cantidad de 12 millones 780 mil pesos, cuando la cantidad correcta y aprobada en la publicada Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 10 de



PODER LEGISLATIVO

diciembre de 2017, bajo el Decreto número 2491, fue de 12 millones 630 mil pesos, por lo que se procedió igualmente a realizar la adecuación pertinente en el Proyecto de Decreto de este Dictamen.

Finalmente, se tiene que la cantidad originalmente aprobada en diciembre de 2017 por el este Congreso del Estado para el Municipio de Los Cabos, fue de 2,195 millones 542 mil 024 pesos, por lo que de ser aprobado el Proyecto de Decreto que hoy se propone con los cambios ahí previstos, se tiene que tendría un ingreso al alza de 311 millones 059 mil 079 pesos, que resulta ser un monto global en la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos por 2,506 millones 601 mil 103 pesos; en tal sentido y para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate, queda por demás observado que los ingresos del Ayuntamiento de Los Cabos se verán claramente beneficiados al alza por toda la asignación de recursos que se han ventilado dentro del presente Dictamen; es decir, el impacto presupuestario será a favor de la hacienda pública del Ayuntamiento cabeño, debiendo dejar en claro que, de ser aprobado el Proyecto de Decreto de este Dictamen, en ningún momento los recursos modificados al alza deberán ser considerados como recursos excedentes o bien, de libre disposición, dada su inclusión



PODER LEGISLATIVO

dentro del instrumento jurídico Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2018, por lo que a criterio de los integrantes de esta Comisión legislativa se procedió a incluir dentro del régimen transitorio del citado Proyecto de Decreto, con estricto respeto al artículo 115 de nuestra Carta Magna y la autonomía hacendaria del Ayuntamiento, un artículo en el que se prevea que de ser aprobado el Decreto propuesto en este Dictamen, a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento de Los Cabos deberá realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 49, de fecha 20 de diciembre de 2017, atendiendo para ello a las cantidades dispuestas en el citado Decreto; en otras palabras, hasta en tanto el Congreso del Estado se pronuncie con respecto al Decreto que hoy se propone, el Ayuntamiento de Los Cabos deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias y pertinentes al presupuesto de egresos de ese Ayuntamiento aplicable en el ejercicio fiscal vigente, y con ello dar cabal cumplimiento del artículo 21 con respecto al 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO.- Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el



PODER LEGISLATIVO

conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2018, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- . . . (Primer párrafo, igual)

			CONCEPTOS	MONTOS INICIALMENTE APROBADOS	MONTOS MODIFICADOS
PLAN	CRI	NIVEL	INGRESOS	2,195'542,024.00	2,506,601,103.00



PODER LEGISLATIVO

			Ingresos propios	1,545'554,045.00	1,545'554,045.00
4.1.1	1	1	IMPUESTOS:	761'410,542.00	761'410,542.00
4.1.1.1	1.1	2	Impuestos sobre los ingresos	3,361,080.00	3,361,080.00
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	2,130,980.00	2,130,980.00
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1,230,100.00	1,230,100.00
4.1.1.2	1.2	2	Impuestos sobre el patrimonio	317,274,385.00	317,274,385.00
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	317,274,383.00	317,274,383.00
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	6,901,697.00	6,901,697.00
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	387,384.00	387,384.00
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	29,935,580.00	29,935,580.00
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	280,049,722.00	280,049,722.00
4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1.00	1.00
4.1.1.3	1.3	2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	405,840,000.00	405,840,000.00
4.1.1.3.1	1.3.1	3	Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	405,840,000.00	405,840,000.00
4.1.1.7	1.7	2	Accesorios	9,816,077.00	9,816,077.00
4.1.1.9	1.8	2	Otros Impuestos	25,119,000.00	25,119,000.00
4.1.1.9.1	1.8.1	3	Impuesto Adicional	25,119,000.00	25,119,000.00
4.1.9	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00	1.00
4.1.4	4	1	DERECHOS:	658,502,320.00	658,502,320.00
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,323,474.00	7,323,474.00
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	91,815.00	91,815.00
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	3,951,658.00	3,951,658.00
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1,780,000.00	1,780,000.00
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía publica	1,500,000 .00	1,500,000 .00
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	1.00	1.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.2	4.2	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios	538'416,913.00	538'416,913.00
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas.	535'733,609.00	535'733,609.00
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigeradores de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	1,100,000.00	1,100,000.00
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	230,989.00	230,989.00
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por Servicios de Seguridad y Tránsito.	1.00	1.00
4.2.4.3.4.5	4.3.4.5	4	Servicios de vigilancia policiaca.	1.00	1.00
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	1.00	1.00
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	1,352,313.00	1,352,313.00
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos	107,221,003.00	107,221,003.00
4.1.4.9.1	4.4.1	3	Por servicios de inspección municipal	4,100,000.00	4,100,000.00
4.1.4.9.2	4.4.2	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	30,876,000.00	30,876,000.00
4.1.4.9.3	4.4.3	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	3,500,000.00	3,500,000.00
4.1.4.9.4	4.4.4	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	1.00	1.00
4.1.4.9.5	4.4.5	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	6,885,000.00	6,885,000.00
4.1.4.9.6	4.4.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1.00	1.00
4.1.4.9.8	4.4.8	3	Por Servicios Catastrales	4,500,000.00	4,500,000.00
4.1.4.9.9	4.4.9	3	Por Servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	56,400,000.00	56,400,000.00
4.1.4.9.11	4.4.11	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	960,000.00	960,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.4.9.12	4.4.12	3	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	1.00	1.00
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios	5,540,929.00	5,540,929.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00	1.00
4.1.5	5	1	PRODUCTOS	25,734,186.00	25,734,186.00
	5.1	2	Productos de tipo corriente	13,298,706.00	13,298,706.00
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1.00	1.00
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	1.00	1.00
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	1.00	1.00
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	1.00	1.00
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	8,999,302.00	8,999,302.00
4.1.5.1.6	5.1.6	3	Productos Financieros	3,907,400.00	3,907,400.00
4.1.5.2.4	5.1.7	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	392,000.00	392,000.00
	5.2	2	Productos de capital	12,435,480.00	12,435,480.00
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	7,200,001.00	7,200,001.00
4.1.5.2.1.1	5.2.1.1	4	Venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	7,200,000.00	7,200,000.00
4.1.5.2.1.2	5.2.1.2	4	Explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.	1.00	1.00
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por la venta o explotación de Bienes Mostrencos	2.00	2.00
4.1.5.2.2.1	5.2.2.1	4	Venta de bienes mostrencos.	1.00	1.00
4.1.5.2.2.2	5.2.2.2	4	Explotación de bienes mostrencos.	1.00	1.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la venta de solares propiedad del Ayuntamiento.	5,235,476.00	5,235,476.00
4.1.5.2.3.1	5.2.3.1	4	Venta de solares propiedad del Municipio	5,235,475.00	5,235,475.00
4.1.5.2.3.2	5.2.3.2	4	Intereses por la venta de solares propiedad del Municipio	1.00	1.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00	1.00
4.1.6	6	1	APROVECHAMIENTOS	99,906,998.00	99,906,998.00
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	99,906,995.00	99,906,995.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.6.1.1	6.1.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	78,219,002.00	78,219,002.00
4.1.6.1.1.1	6.1.1.1	4	Derechos por uso y goce.	76,995,000.00	76,995,000.00
4.1.6.1.1.2	6.1.1.2	4	Actualizaciones	10,000.00	10,000.00
4.1.6.1.1.3	6.1.1.3	4	Recargos	54,000.00	54,000.00
4.1.6.1.1.4	6.1.1.4	4	Multas	1,200,000.00	1,200,000.00
4.1.6.1.1.5	6.1.1.5	4	Gastos de ejecución.	1.00	1.00
4.1.6.1.1.6	6.1.1.6	4	Indemnizaciones.	1.00	1.00
4.1.6.2	6.1.2	3	Multas	15,000,000.00	15,000,000.00
4.1.6.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1.00	1.00
4.1.6.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	6,687,992.00	6,687,992.00
	6.2	2	Aprovechamientos de capital.	2.00	2.00
	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	1.00	1.00
	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	1.00	1.00
	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00	1.00
4.2.1	8	1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	649,987,978.00	961,047,057.00
4.2.1.1.	8.1	2	Participaciones	407,272,149.00	591,595,463.00
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	303'877,850.00	405,623,375.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	225'970,227.00	301,968,035.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	49'060,406.00	58,797,009.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	150,000.00	214,905.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	7,980,530.00	13,629,083.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	6,408,687.00	11,070,442.00
4.2.1.1.1.5.1	8.1.1.5.1	4	De Tabaco	3,332,517.00	5,756,629.00
4.2.1.1.1.5.2	8.1.1.5.2	4	De Cerveza	1,858,519.00	3,210,428.00
4.2.1.1.1.5.3	8.1.1.5.3	4	De Bebidas Alcohólicas	1,217,651.00	2,103,385.00



PODER LEGISLATIVO

4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	1,678,000.00	1,271,635.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	12,630,000.00	18,672,266.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	103,394,299.00	185,972,088.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	13'611,466.00	28,202,491.00
4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes.	629,904.00	1,048,114.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	0.00	346,750.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	41,235,712.00	65,480,153.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Por servicios del Registro Civil	1,560,767.00	4,501,371.00
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	46,356,450.00	86,393,209.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	170,204,555.00	298,131,280.00
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	35,795,525.00	103,421,612.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).	134,409,030.00	194,709,668.00
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	72'511,274.00	71,320,314.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	HABITAT.	52,677,920.00	52,677,920.00
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de Espacio Públicos.	4,000,000.00	4,000,000.00
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Recursos federales extraordinarios para contingencias económicas.	0.00	0.00
4.2.1.3.7	8.3.3	3	Recursos extraordinarios ramo 23.	0.00	0.00
4.2.1.3.9	8.3.3	3	CONVENIO FORTASEG.	15,833,354.00	14,642,394.00
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00	0.00
	9.4	2	Ayudas sociales.	0.00	0.00
	0	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	1.00	1.00
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento Interno.	1.00	1.00



PODER LEGISLATIVO

... (Último párrafo del artículo primero, igual)

ARTÍCULOS 2° al 5°.- ... (igual)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento de Los Cabos deberá realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Municipios de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 49, de fecha 20 de diciembre de 2017, atendiendo para ello a las cantidades dispuestas en el presente Decreto, en estricto cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**



PODER LEGISLATIVO

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
PRESIDENTA.**

**DIP. CELESTINO RANGEL MORENO.
SECRETARIO**

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR
SECRETARIA**